



4817903

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0015/2025

La Paz, 19 de septiembre de 2025

VISTOS

El Informe Técnico **INF-TEC-DB-UGIAB 0084/2024**, de 19 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección de Biocombustibles, dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural y el Informe Legal **INF-DJ-UGJN 0886/2025**, de 19 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica, las normas jurídicas, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y todo lo que convino ver y se tuvo presente,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 365 dispone: "Una Institución autárquica de derecho público con autonomía de gestión administrativa", técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme a Ley".

Que la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH queda encargada de emitir la normativa técnica jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que la Ley N° 1098 de 17 de noviembre de 2018, que establece el marco normativo que permite la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oíl, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1098, establece: "El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la vigencia de la presente Ley, los aspectos técnicos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento, comercialización y distribución de los Aditivos de Origen Vegetal y el combustible final resultante de la mezcla, según corresponda. En tanto se aprueben los referidos reglamentos, el Ministerio de Hidrocarburos podrá reglamentar dichas actividades mediante Resolución Ministerial".

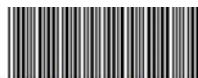
Que el parágrafo I de la Disposición Transitoria Única, del referido Decreto Supremo N° 5135, dispone: "A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, en un plazo de sesenta (60) días calendario, los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y metodología de precios para la comercialización de los combustibles fósil base de Diésel Oíl y Gasolina, empleados para su mezcla con Aditivos de Origen Vegetal, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías mediante Resolución Ministerial".

Que el parágrafo II de la Disposición Transitoria Única, de referido Decreto Supremo, dispone: "Una vez emitida la reglamentación correspondiente señalada en el Parágrafo precedente, la Agencia

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0015/2025

Página 1 de 5



4817903

Nacional de Hidrocarburos - ANH, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente, será responsable de determinar las especificaciones técnicas, económicas y regulatorias para la mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, en un plazo de treinta (30) días calendarios”.

Que la Resolución Ministerial N° 043-2024 de 23 abril de 2024, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, notificado mediante nota con Cite: MHE-DGAJ-UGJ/2024-0174 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en su Artículo 2 establece lo siguiente: “La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará las especificaciones técnicas de calidad del combustible “Diesel Oil +”, resultante de la mezcla de “Diesel Oil Base” con la proporción volumétrica de hasta diez por ciento (10%) de Biodiesel”.

Que la Resolución Ministerial N° 054/2024 de 13 de mayo de 2024, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, notificado mediante nota con Cite: MHE-DGAJ-UGJ/2024-0236 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en su Artículo 1 establece lo siguiente: “La presente Resolución Ministerial tiene por objeto: a)Reglamentar las especificaciones técnicas de calidad del Biodiesel para su utilización como Aditivo de Origen Vegetal, así como los métodos de ensayo utilizados para su medición, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial; b) Establecer los lineamientos para el Control de calidad del Biodiesel, Diésel Oíl Base y Diésel Oíl +.”

Que la Resolución Ministerial N° 198-2024 (07/11/2024), emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), misma que en su Resuelve Tercero establece lo siguiente: “TERCERO. - YPFB podrá comercializar en las Estaciones de Servicio, el combustible final “Diésel ULS +” previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente entre la Estatal Petrolera y el comprador.”, así mismo en el Resuelve Cuarto parágrafo I y II, establece los siguiente: “CUARTO. - I. El Ente Regulador determinará las especificaciones técnicas de calidad de los combustibles finales “Diesel ULS +” y “Diesel ULS” resultantes de las mezcla de Diésel Oíl Base con la proporción volumétrica de hasta diez por ciento (10%) de Biodiesel, empleando las especificaciones técnicas de calidad del Diésel Oíl Base establecida, en Anexo, de la Resolución Ministerial N° 043-2024, de 23 de abril de 2024, y las que corresponden a las especificaciones técnicas de calidad del Biodiesel definidas en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 054-2024, de 13 de mayo de 2024”, II. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, para la aplicación del Parágrafo precedente, en el marco de sus competencias, deberá establecer la viabilidad Técnica, económica y legal correspondiente”. Que la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0605/2024 (13/11/2024), determina el precio final del Combustible “Diésel ULS +”, resultantes de la mezcla de Biodiesel con Diésel Oíl Base.

Que la RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0048/2024 (13/11/2024), Determina las Especificaciones Técnicas de Calidad del Combustible final “Diésel ULS +”, resultante de la mezcla del “Diésel Oíl Base” con la proporción volumétrica del diez por ciento (10%) de Biodiesel”

Que la Resolución Ministerial N° 139-2025 (17/09/2025), emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), misma que en su Resuelve Primero establece lo siguiente: “PRIMERO.- (...) tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones a la metodología para la determinación y actualización del precio de los combustibles finales resultantes de la mezcla de Biodiesel con Diésel Oíl Base, así como los aspectos de comercialización de los de los combustibles finales y del Diésel Oíl Base, empleado para su mezcla con Biodiésel, aprobada por la Resolución Ministerial N.º 038-2024 de 008 de abril de 2024.”

Que la Resolución Ministerial N° 141-2025 (17/09/2025), emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), misma que en su Resuelve Primero establece lo siguiente: “PRIMERO.- (...) tiene por objeto realizar modificaciones a la metodología para la determinación y actualización del



4817903

precio del combustible final “Diésel ULS+” resultante de la mezcla de Biodiesel con Diésel Oíl Base, aprobada por la Resolución Ministerial N.º 198/2024 de 07/11/2024”

Que la Nota Externa con cite: YPFB/GCOM 2067 – DOPM 708//2025 (18/09/2025), recepcionado por la ANH con Código de Barras: 2400031, en la que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos solicita la emisión de nuevas resoluciones administrativas para los productos DIESEL ULS y DIESEL ULS+, adjuntado el Procedimiento de mezcla y despacho de los productos mencionados que serán aplicados por las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos (PAHL) para la comercialización de Estaciones de Servicio, así como las pruebas de Ensayo RG-52A-PG-2 LAB-172 de mezcla del 3%, 5% y 10% de Biodiesel para la determinación del combustible “Diésel ULS+” y “Diesel ULS”, indicando que cumple con las normas y especificaciones de calidad vigente.

CONSIDERANDO:

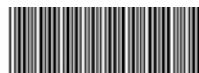
Que la Dirección de Biocombustibles, mediante Informe **INF-TEC-DB-UGIAB 0084/2025**, concluye señalando: “**5.1 Los informes de Ensayo de laboratorio al 3%, 5% y 10% de mezcla de Biodiesel remitidos por YPFB a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 18 de septiembre de la presente gestión mediante nota con CITE: YPFB-GCOM 2067-DOPM 708/2025, registrado con Código de Barras: 2400031, solicitando a este Ente Regulador emita una nueva resolución administrativa determinando las especificaciones técnicas de calidad del “Diésel ULS+” con una proporción volumétrica de hasta diez por ciento (10%) de “Biodiesel”, asimismo, pone en conocimiento que los informes de ensayo con código: RG-52A-PG-2 LAB-172, CUMPLEN con las especificaciones técnicas de los parámetros de calidad de la mezcla entre “Diésel Oíl Base”, concordantes con los parámetros establecidos en el anexo de la Resolución Ministerial N°043-2024 de fecha 23 de abril de 2024 y Resolución Ministerial N°054-2024 de fecha 13 de mayo de 2024.** **5.2 En nota externa con cite: YPFB-GCOM 2067-DOPM 708/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025 registrado con Código de Barras: 2400031, YPFB remite a este Ente Regulador el procedimiento de mezcla y despacho que será aplicado en la Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos por YPFB del producto denominado “Diésel ULS+”, para su comercialización a las Estaciones de servicio.** **5.3 Conforme disposiciones del Resuelve Cuarto de la Resolución Ministerial N°198-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 y solicitud presentada por YPFB, a efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente, corresponde determinar las Especificaciones Técnicas de Calidad del combustible final “Diésel ULS+” resultante de la mezcla del “Diésel Oíl Base”, con una mezcla de hasta el 10% de Biodiesel, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 043-2024 de 23 de abril de 2024, así como la Resolución Ministerial N° 054-2024 de 13 de mayo de 2024.** **5.4 Para garantizar los aspectos de calidad del combustible final “Diésel ULS+”, misma que será comercializada por YPFB a las Estaciones de Servicio, corresponde instruir a YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB CORPORACIÓN, que al momento de la comercialización en el marco a la normativa vigente, deberá emitir un documento que contenga las Especificaciones Técnicas de calidad del combustible final “Diésel ULS+”, resultante de la mezcla del Diésel Oíl Base cumpliendo las Especificaciones Técnicas de Calidad aprobadas en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 043-2024 de 25 de abril de 2024, con una proporción volumétrica de mezcla de hasta el 10 % de Biodiesel, conforme especificaciones técnicas de calidad establecidas en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 054-2024 de 13 de mayo de 2024, las cuales no deben ser igual o menor a la proporción de mezcla del Diésel Oíl+.**”, conforme el Anexo del presente informe.

Que el Informe Legal **INF- DJ-UGJN 0886/2025**, emitido por la Dirección Jurídica, concluye: “En atención a los antecedentes descritos, las conclusiones del Informe **INF-TEC-DB-UGIAB 0084/2025** y la normativa desglosada, se concluye que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso sus atribuciones establecidas en normativa vigente, específicamente en el marco de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Resolución Ministerial N° 141-2025, de 17 de

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0015/2025

Página 3 de 5



4817903

septiembre de 2025, se encuentra facultada para la emisión de la Resolución Administrativa que determine las especificaciones Técnicas de Calidad del combustible final "Diésel ULS +" resultante de la mezcla del "Diésel Oil Base", con una mezcla de hasta el 10% de Biodiesel de Biodiesel conforme a lo establecido en el Informe Técnico antes indicado", por lo que, recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 31541, de 20 de agosto de 2025, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar las Especificaciones Técnicas de Calidad del combustible final "Diésel ULS +", resultante de la mezcla del Diésel Oil Base con la proporción volumétrica de hasta el 10% de Biodiesel, conforme al Resuelve Cuarto de la Resolución Ministerial N° 198-2024 de 07 de noviembre de 2024 y en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 043-2024 de 23 de abril de 2024 y Resolución Ministerial N° 054-2024 de 13 de mayo de 2024, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Instruir a YPFB, la emisión de un documento que contenga las Especificaciones Técnicas de Calidad del combustible final "Diésel ULS +", al momento de la comercialización a las estaciones de Servicio, cumpliendo la proporción de mezcla y las Especificaciones técnicas establecidas en la presente Resolución Administrativa, las cuales no deben ser igual o menor a la proporción de mezcla del Diésel oil +.

TERCERO.- Conforme el Resuelve Tercero de la Resolución Ministerial N° 198-2024 de 07 de noviembre de 2024, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos podrá comercializar en las Estaciones de Servicio el combustible final "Diésel ULS+", previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente entre la estatal Petrolera y el comprador.

CUARTO. - Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0048/2024 de 13 de noviembre de 2024.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es conforme:

FDO. ING. MBA JOEL ANTONIO CALLAU JUSTINIANODIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABOG. VLADIMIR BENJO CEPEDA AGUILAR.....DIRECTOR JURÍDICO a.i.



4817903

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD DEL COMBUSTIBLE FINAL “DIÉSEL ULS +”

Prueba	Método ASTM	Unidad	Especificación
Gravedad Específica 15,6/15,6°C	D4052		0,7900 - 0,8800
Corrosión lámina de cobre (3h/100°C)	D130		Nº3 máx.
Azufre Total	D4294	%peso	0,05 máx.
Punto de Escr��imiento	D97	°F	30,0 máx.
Punto de Inflamación	D93	°F	100 min.
Apariencia	Visual		Cristalina
Viscosidad cinemática a 40°C	D445	cSt	1,3 - 5,5
Índice de Cetano	D976		45,0 min.
Residuo Carbonoso Ramsbottom 10% de resi- duo destilado	D524	%peso	0,30 máx.
Agua y sedimentos	D1796	%Vol.	0,05 máx.
Dest. Engler (760mmHg):90% vol.	D86	°F	540 - 720
Contenido de Biodiesel	D7371	%	10 máx.

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN Nº 0015/2025

Página 5 de 5